

100.000.002

**DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIRECCIÓN GENERAL**

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 0 0 0 0 0 4

(1 5 FEB 2017)

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TÉCNICA ADUANERA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
JEFES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE OPERACIÓN ADUANERA
USUARIOS ADUANEROS Y DE COMERCIO EXTERIOR

ASUNTO: Procedimiento aplicación de gravámenes arancelarios del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016.

Como es de conocimiento general el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 50.099 del 27 de diciembre de 2016, mediante el cual adoptó el nuevo Arancel de Aduanas que recoge la VI Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, aprobada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y los cambios aprobados por la Comisión de la Comunidad Andina, mediante la Decisión 812, publicada en la Gaceta Oficial No. 2793 del 2 de septiembre de 2016.

El Decreto 2153 de 2016, en su artículo 2, estableció que "Los gravámenes de cero por ciento (0 %) establecidos en el Decreto 1625 del 14 de agosto de 2015 modificado por el Decreto 1230 del 29 de julio de 2016; y en el Decreto 2180 del 11 de noviembre de 2015, continuarán aplicándose hasta el vencimiento de la vigencia señalada en dichos decretos. Vencido estos términos, se restablecerá el gravamen arancelario definido en el artículo 1° de este Decreto".

Debido a los cambios en la Nomenclatura Arancelaria y a la aplicación de las tablas correlativas, se puede presentar el caso de subpartidas a las cuales les corresponda simultáneamente dos gravámenes: uno el establecido por el Decreto 2153 de 2016 y el otro el establecido en el Decreto 1625 de 2015 o en el Decreto 2180 de 2015. Por lo anterior, se hace necesario establecer el criterio de aplicación (por código de modalidad) de los gravámenes diferidos o temporales del 0 %.

En los casos en que el diferimiento arancelario (gravamen del 0 %) no esté reflejado directamente en los aplicativos informáticos de la DIAN, el diferimiento se aplicará únicamente a aquellas mercancías relacionadas en el Decreto 1625 de 2015 y sus modificaciones o en el Decreto 2180 de 2015.

En la Declaración de Importación el declarante deberá registrar el código de modalidad que corresponda, es decir, que deberá declarar alguno de los siguientes códigos de modalidades de importación: C136, C236 o C336, según sea el caso, correspondiente a "importación ordinaria de mercancías sujetas a un diferimiento del gravamen arancelario

del 0 %, de acuerdo con las normas que individualmente lo contemplan". Adicionalmente, si las mercancías están exentas o excluidas del IVA, se deberá registrar los códigos de modalidades de importación C137, C237 o C337.

A manera de ilustración se presenta un ejemplo de la dualidad en la liquidación del gravamen:


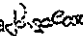

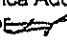
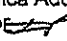
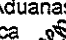
Tarifas y subpartidas vigentes a 31 de diciembre de 2016			Tarifas y subpartidas vigentes desde el 01 de enero de 2017			
Subpartida	Gravamen (%)	Decreto No.	Subpartida	Gravamen (%)	Decreto No.	
4011.61.00.00	10	4927/2011	4011.70.00.00	10	2153/2016	
4011.92.00.00	0	1625/2015		0	1625/2015	
4011.62.00.00	0	1625/2015	4011.80.00.90	5	2153/2016	
4011.63.00.00	5	4927/2011		4011.80.00.90	0	1625/2015
4011.93.00.00	0	1625/2015				
4011.94.00.00	10	4927/2011				
4011.69.00.00	0	1625/2015	4011.90.00.00	5 (*)	2153/2016	
4011.99.00.00	0	1625/2015		0	1625/2015	

(*) En el sistema aparece 0 %, pues aunque la subpartida 4011.90.00.00 tiene establecido un gravamen del 5 %, las dos subpartidas correlativas de la nomenclatura anterior, tenían establecido el diferimiento arancelario al 0 %.

El soporte técnico a los usuarios, en cuanto a la subpartida correlativa, será brindado por la Coordinación del Servicio de Arancel de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera en el conmutador 607 98 00 Ext. 906451 / 909661 / 909667. Lo relacionado con las modalidades de importación aplicables será atendido por la Subdirección de Gestión de Comercio Exterior en las extensiones 906101, 906124 y 906136, del mismo conmutador.

Atentamente,


SANTIAGO ROJAS ARROYO
 Director General
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Proyectó:  Roque Amado Flórez – Jorge Heli Caro Rivera 
 Revisó: María Tránsito Hurtado García, Jefe (A) Coordinación del Servicio de Arancel 
 Yamile Adaira Yepes Londoño, Subdirectora de Gestión Técnica Aduanera 
 Inirida Paredes, Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior 
 Aprobó: Claudia María Gaviria Vásquez, Directora de Gestión de Aduanas 
 Liliana Andrea Forero Gómez, Directora de Gestión Jurídica 